



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CIVIL – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00009-00

DEMANDANTE: HARRINSON PALMA VIENA Y MARÍA INES CABRERA FONSECA

DEMANDADA: HAROLD WILSON ALZATE DIAZ Y ANGELA JANETH LOZANO CASTELLANO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE esta demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; acredítese el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada; luego, en caso de desconocer la dirección electrónica; debe remitirse de manera física.

- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

Del memorial subsanatorio, procédase conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 antes mencionado.

El Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN**

Firmado Por:

**Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71faddc090efa84ab0bb28093585dd43cb98b9acf2fbde1750aff243c6b02e7**
Documento generado en 16/02/2022 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>